

Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 15 de julio de 2021, por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico judazmol@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	GRACIELA OSORIO DE SALAZAR JOHN EDISSON TORO OSORIO YILANI OSORIO RODRÍGUEZ JUAN ALBERTO OSORIO CARDONA GABRIELA OSORIO DE MUÑOZ
Demandado	RICARDO ISAZA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00773 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por GRACIELA OSORIO DE SALAZAR, JOHN EDISSON TORO OSORIO, YILANI OSORIO RODRÍGUEZ, JUAN ALBERTO OSORIO CARDONA y GABRIELA OSORIO DE MUÑOZ en contra de RICARDO ISAZA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

1. Dado que en el hecho 4º de la demanda se indica que el inmueble objeto del presente proceso pertenece a un lote de mayor de mayor extensión, deberá adicionar un hecho en la demanda en donde se indique la siguiente información **de los inmuebles (apartamentos y local) que se pretende adquirir y el del predio de mayor extensión** la cual es la siguiente información de cada predio:

- Dirección del inmueble.
- Linderos y folio de matrícula inmobiliaria
- Nombre de los propietarios
- Predios colindantes y propietarios.
- Área y/o cabida del inmueble.

2. Adecuará la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta el requisito anterior, determinando el bien sobre el cual pretende la declaración de pertenencia.

3. Igualmente, dirigirá la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).

4. Deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-119393 actualizado, esto es con una antelación no mayor a un mes, toda vez que el anexo es del 19 de septiembre de 2019.

5. Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio, para lo cual deberá realizar el pago que le solicite la entidad respectiva para la expedición de dicho documento.

6. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio.

7. Allegará certificado especial para este tipo de procesos expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que consten las circunstancias mencionadas en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, de antemano se le pone de presente que el mismo no alude a que se allegue el certificado de tradición y libertad del respectivo bien raíz, sino que allí se hace referencia a un certificado especial, para lo cual ningún caso, el registrador de instrumentos públicos puede dejar de responder a la petición, de acuerdo con los datos que posea y dentro del término legal, previo pago del valor exigido por dicha entidad para generar el certificado.

8. Aportará la copia de la escritura No. 438 del 31 de diciembre de 1960 de la Notaría de Samaná Caldas.

9. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba. No

obstante, se advierte que la inobservancia de este requisito no será causal de rechazo de la demanda.

10. Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA no se encontró dirección de correo electrónico allí registrado.

11. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc598359fd05a78b8720abcf6cda7b74fdd7c1cf3f5ca318906794edeef72e**
Documento generado en 12/08/2021 02:03:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 130 (E)** Hoy **13 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario